



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCION DJ-GL No. 004-2020**  
**SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA**  
**TRABAJADORA WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 039-0018678-8, domiciliada y residente en la Calle 6 No.43, Ensanche Dubeau, San Felipe de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 31 de enero del año 2020, mediante la cual le remite el informe de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, en el cual se concluye que la trabajadora no le corresponden las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en razón de que la lesión sufrida por esta es de origen común, que no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 29 de agosto de 2019, mientras laboraba para su empleador, la Escuela Virginia Elena Ortea del Ministerio de Educación.

**RESULTA:** Que, la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** labora para la empresa Escuela Virginia Elena Ortea, del Ministerio de Educación, desde el 28 de abril del año 2004, ocupando el puesto de Maestra, en horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

**RESULTA:** Que, mediante Recibo de fecha 29 de agosto de 2019, se hace constar que la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, pagó a la Dra. Wendy Reyes, Ortopeda y Traumatóloga, la suma de RD\$1,000.00, por concepto de consulta.

**RESULTA:** Que, en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra un Historial Clínico, en el cual se hace constar la evaluación realizada a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, por la Dra. Wendy Reyes De Canahuate, Ortopeda, Traumatóloga, Artroscopia y Medicina del Deporte, de la Clínica Brugal, quien como resultado de su evaluación le diagnosticó Lesión del Manguito Rotador en Hombro Izquierdo, indicándole Medicación vía oral y realizarse una Resonancia Magnética de Hombro Izquierdo.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESULTA:** Que, en los documentos del expediente, se encuentra un recibo de pago de fecha 29 de agosto de 2019, de la Clínica Brugal, por un monto de RD\$590.00, por concepto de la realización a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** de una Radiografía de Hombro en Dos Posiciones, el cual fue cubierto por **ARS YUNEN**.

**RESULTA:** Que, mediante el Reporte de Ingreso de Emergencia del Centro Médico Bournigal, S.A., de fecha 30 de agosto de 2019, se hace constar la historia de la enfermedad actual de la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, en la cual se expresa lo siguiente: *"PX EL CUAL ACUDE VIA EMERGENCIA CON HISTORIA DE ARTRALGIA DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO QUE SE AGUDIZA A LA MOVILIZACION SIN HISTORIA DE TRAUMA DE 1 DIA DE EVOLUCION"*.

**RESULTA:** Que en fecha 31 de agosto de 2019, la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** se realiza una Resonancia Hombro Izquierdo en la Prestadora de Servicios Radiodiagnóstico, S.A., la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: *"Bursitis subacromial/subdeltoide con calcificación distal. Desgarro parcial en la superficie bursal a nivel insercional en el tendón supraespinoso. Tendinosis del infraespinoso. Desgarro intersticial del bíceps largo"*.

**RESULTA:** Que, en los documentos del expediente, se encuentra un recibo de pago de fecha 2 de septiembre de 2019, de la Farmacia Popular, por un monto de RD\$1,560.00, por concepto de la dispensación a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** del medicamento Neuralin Solución, el cual fue cubierto por **ARS YUNEN**.

**RESULTA:** Que, en fecha 3 de septiembre de 2019, mediante el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), fue reportado a la ARLSS, por la Escuela Virginia Elena Ortea, el accidente ocurrido a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, aperturándose el expediente No.367133.

**RESULTA:** Que, en el indicado Formulario ATR-2, de fecha 3 de septiembre de 2019, el empleador hace constar del accidente que ocurrió el 29 de agosto de 2019, de la manera siguiente: *"Un niño se iba a caer cerca del pasillo donde se ubican unos separadores de la jardinería y la docente para que no se cayera o se diera un golpe extendió el brazo ocasionando la lesión"*.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESULTA:** Que, en fecha 16 de septiembre de 2019, mediante la comunicación dirigida a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, la ARLSS le informa lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#367133, por el incidente reportado por su empleador en fecha 29/08/2019 a las 10:00 A.M.; mientras laboraba para MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA ESTADO DE EDUC BELLAS ARTES Y CULTOS) con el RNC 401007339, según la conclusión a que llego nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación: "Ausencia de evidencia que demuestre la ocurrencia del accidente"*.

**RESULTA:** Que, en fecha 16 de septiembre de 2019, mediante el Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional, marcada con el No. 4205, la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, solicita la re-investigación del caso, como consecuencia de la declinación del expediente No.367133.

**RESULTA:** Que, a través del Formulario de Entrevista, de fecha 20 de septiembre de 2019, el Técnico Investigador de la ARLSS, transcribió las declaraciones de la entrevista realizada a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, expresando lo siguiente: *"Refiere la afiliada que el día 29-8-19 estaba atendiendo en horario de recreo su área asignada que corresponde a la que está frente a mi aula. Un niño que iba corriendo falseo y se iba a golpear con un tubo por la afiliada metió su brazo izquierdo para que no se golpeará o sujetando al niño con el brazo en posición de abducción y extensión exterra, sujetando con presión en el hombro izquierdo. Dice que mando a comprar un diclofenac. Seguio laborando ya en la noche en su casa no pudo dormir por el dolor. Al día siguiente se fue a la emergencia donde fue atendida, se medicó, se le realizo Rx y se refirió a Ortopedia con Dra. Wendy Reyes. Se le indico IRM (sin resultados). Está siendo manejada con terapia, reposo y medic. Cic Med. desde aquel entonces por lesión del manguito rotador"*.

**RESULTA:** Que, mediante Prescripción Médica, de fecha 23 de septiembre de 2019, la Dra. Wendy Reyes de Canahuate, Cirujana Traumatóloga y Ortopeda, expresa lo siguiente: *"Pcte fue recibida en nuestra consulta ambulatoria el 30 de agosto de año en curso. Con dolor en el hombro que le imposibilitaba cualquier posición y no mejoraba a la ingesta de medicamentos. Se le indicó Rx de Hombro y luego resonancia, y hasta el momento se ha estado manejando vía consulta"*.

**RESULTA:** Que, en los documentos del expediente, se encuentra un recibo de pago de fecha 1° de octubre de 2019, de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Filial Puerto Plata, por un monto de RD\$900.00, por concepto de





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

pago de terapia física ocupacional realizada a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**.

**RESULTA:** Que, en el documento Nota de Interés del Caso de Re-investigación, de fecha 13 de octubre de 2019, la Subdirección de Prevención, Región Norte de la ARLSS, expresó lo siguiente: *"El caso se declina debido a los siguientes datos encontrados: "-Como el proceso de re-investigación se realiza en Santiago, la afiliada se comprometió a buscar la atención médica de emergencia de la clínica en la ciudad de Puerto Plata; la afiliada entrega un informe del médico ortopeda tratante la Dra. Wendy Reyes quien refiere que la paciente fue recibida vía consulta ambulatoria el 30-8-19 con historia de "dolor en el hombro que no mejoraba con analgésicos". (No refiere historia de trauma o sobreesfuerzo). - La afiliada refiere en la entrevista de re-investigación que su primera atención fue en la Clínica Brugal Mejía López vía emergencia; como no encontramos evidencia de esa atención, nuevamente se conversa con la afiliada y ella nos dice que se confundió y que la atención por emergencia fue en el Centro Medico Bournigal, cuyo motivo de consulta (según esta atención buscada por nuestro personal) dice que la afiliada presentaba "artralgia de miembro superior izquierdo que se agudiza a la movilización sin historia de trauma de 1 día de evolución".*

**RESULTA:** Que, en fecha 15 de octubre de 2019, mediante la comunicación dirigida a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, la ARLSS le informa lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #367133, por el incidente ocurrido en fecha 29-08-2019 a las 10:00 A.M laborando para la Empresa MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con el RNC 401007339, según nuestra profunda Re-investigación este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, amparado en el Artículo 191 Literal (c) de la Ley 87-01, que dice: para los efectos de la presente ley, no se consideran Riesgos Laborales los ocasionados por la siguiente causa: c) FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO".*

**RESULTA:** Que, mediante Certificación solicitada en fecha 18 de octubre de 2019, el Centro Medico Bournigal, expresa lo siguiente: *"Por este medio hacemos constar que el Sr (a). WENDOLIN AMADIZ portador de la cédula de identidad personal No. 039-0018678-8 fue atendido en nuestra Emergencia el día 30/08/2019 a las 07:26. El mismo fue atendido al presentar los siguientes síntomas: ARTRALGIA DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO".*

**RESULTA:** Que, mediante Prescripciones Médicas de fecha 23 de octubre de 2019, suscritas por la Dra. Wendy Reyes de Canahuate, Cirujana Traumatóloga y Ortopeda, hace constar el historial clínico de la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ**





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**JIMENEZ**, de la manera siguiente: *"Pcte femenina de 40 años de edad, la cual cursaba con dolor de hombro izqdo., luego de hacer contención busca en su trabajo (un niño) Llega con cabestrillo, dolor, edema, incapacidad funcional del hombro izqdo. Se le realiza Rx de hombro AP y lateral la cual no reporta más que un leve desgaste acromio clavicular y pinzamiento de dicha articulación. Sabiendo por la historia que cursaba con lesión tendinosa, se le indicó para coborrar Dx; una resonancia magnetica del hombro izddo; la cual arrojó en su Dx: Bursitis sub-acromial/subdeltoidea con calcificación distal. Desgarro parcial en la inserción del supraespinoso, desgarro del bíceps largo. Luego de dicho Dx se le indicó Terapia n de fecha física para mejoría de los síntomas y tratar de evitar una reparación vía artroscópica del hombro. Dadas 10 Terapias la parte no presenta mejoría alguna. Con una incapacidad funcional de un 70 % de su hombro, por lo que es pertinente y oportuno comenzar el proceso para realizar procedimiento dx. por artroscopia y reparar los tendones lesionados".*

**RESULTA:** Que, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, expresa lo siguiente: *"Yo Wendolin Amadiz Jimenez, portadora de la ced. de identidad 0390018678-8, laboro para el MINERD como docente, recorro de sus servicios, ya que el 29/08/2019 mientras estaba en el recreo de 9:45 a 10:00 a.m., observé que un niño se iba a caer y para que no se diera con un tubo de la jardinera frente al aula que está a mi cargo, le metí el brazo para que no se golpeará, pero el cuerpo del niño hizo contacto con mi brazo izquierdo, salvándolo de una caída, y después comencé a sentir una molestia en el hombro y sentí mucho dolor en la noche y no pude dormir; al día siguiente fui a la emergencia al Centro Médico Dr. Bournigal, me inyectaron, me pusieron un calmante y me refirieron al ortopeda, y la Dra. Wendy Reyes de Canahuate, me mandó a hacer una resonancia, diagnosticándome con una lesión del Manguito Rotador del hombro izquierdo. Me dirigí a la ARLSS después de 3 a 4 días y me declinaron el 16/09/2019 por "ausencia de evidencia que demuestre la ocurrencia del accidente". Luego solicité una reinvestigación, y el 15/10/2019 fue declinada también, por "fuerza mayor extraña al trabajo". Sin embargo, tengo testigos de lo que pasó, sigo teniendo dolor en el hombro, estoy recibiendo terapia y posiblemente, pueda ser operada. Por lo que solicito de Ustedes para que le den seguimiento a mi caso".*

**RESULTA:** Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2019, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en representación de la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, solicita a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) la re-investigación del caso con la





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

finalidad de que se le otorguen las prestaciones que corresponden por el Seguro de Riesgos Laborales.

**RESULTA:** Que, a través del correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2019, el IDOPPRIL informa a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), lo siguiente: *"Utilizo este medio para informar las causas por las cuales fue declinado en el proceso de reinvestigación el expediente No.367133 de la afiliada **Wendolin Amadiz Jiménez**, Cédula No.039-0018678-8. El caso se declina debido a los siguientes datos encontrados: ° En el presente de reinvestigación a la afiliada se le realizó la entrevista en Santiago, como faltaba la primera atención ella se comprometió a buscar la atención médica de emergencia de la clínica en la ciudad de Puerto Plata; la afiliada entrego un informe en la oficina de ARL Puerto Plata, del médico ortopeda tratante la Dra. Wendy Reyes quien refiere que la paciente fue recibida vía consulta ambulatoria el 30-8-19 con historia de "dolor en el hombro que no mejoraba con analgésicos". (No refiere historia de trauma o sobreesfuerzo). ° La afiliada refirió en la entrevista de reinvestigación que su primera atención fue en la Clínica Brugal Mejía López vía emergencia; como no encontramos evidencia de esa atención, nuevamente se conversa con la afiliada y ella nos dice que se confundió y que la atención por emergencia fue en el Centro Medico Bournigal, cuyo motivo de consulta (según esta atención buscada por nuestro personal) dice que la afiliada presentaba "artralgia de miembro superior izquierdo que se agudiza a la movilización sin historia de trauma de 1 día de evolución". Espero que estas informaciones hayan sido de valor para poder resolver su interrogante. Ante cualquier inconformidad por parte de la afiliada no dude en referirla por la vía procedente según la Ley 87-01".*

**RESULTA:** Que, mediante Prescripción Médica de fecha 30 de octubre de 2019, el Dr. Hans Olivares, Ortopeda, le indica a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, los materiales siguientes: Tubería de bomba, Punta de shaver, Punta de coagulador, dos (2) cánulas y dos (2) anclas 4.5 mm biodegradable con sutura.

**RESULTA:** Que, en fecha 31 de octubre de 2019, la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, solicita a la empresa Medical Supply, la cotización de los materiales bajante de artroscopia, punta de saber agresiva, punta de coagulación, cánulas para artroscopia y anclas biodegradables, la cual fue dada mediante la cotización No. 00019899, ascendente a un total de RD\$45,010.00.

**RESULTA:** Que, en fecha 31 de octubre de 2019, la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, se realiza una Resonancia Magnética de Hombro Izquierdo en la Prestadora de Servicios Radiodiagnóstico, la cual dió como resultado la impresión diagnóstica siguiente: *"Bursitis subacromial/subdeltoidea con*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

*calcificación distal. Desgarro parcial en la superficie bursal a nivel insercional en el tendón supraespinoso. Tendinosis del infraespinoso. Desgarro intersticial del bíceps largo".*

**RESULTA:** Que, en fecha 5 de noviembre de 2019, la ARS Yunen mediante comunicación dirigida a la empresa Medical Supply, solicita la dispensación a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, de los materiales de osteosíntesis correspondientes a la cotización No.00019899, los cuales serán cubiertos por la indicada Administradora de Riesgos de Salud.

**RESULTA:** Que, mediante Recibo No.0852, de fecha 6 de noviembre de 2019, se hace constar que la empresa Suministros Médicos Medical Supply, recibió de la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** la suma de RD\$9,002.00, por concepto de pago diferencia de materiales de osteosíntesis.

**RESULTA:** Que, mediante el Recibo de fecha 8 de noviembre de 2019, se hace constar que la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** pagó al Dr. Hans Olivares, la suma de Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00), por concepto de procedimiento en no cobertura.

**RESULTA:** Que, mediante comunicación de fecha 8 de noviembre de 2019, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) dirigida al Dr. Elisaben Matos, solicita al IDOPPRIL que el expediente de la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** sea reevaluado y reconsiderada la respuesta emitida en fecha 27 de octubre de 2019, dado que la trabajadora aportó las evidencias de su accidente y le pueden ser otorgadas las prestaciones que el corresponden por el Seguro de Riesgos Laborales.

**RESULTA:** Que, mediante comunicación de fecha 31 de enero de 2020, la Dra. Ivonne Soto, Subdirectora de Prevención, informó al Dr. Elisaben Matos, Director Ejecutivo de IDOPPRIL, que luego de realizado el proceso de re-investigación se concluye que el caso no se considera un accidente laboral, apoyados en las evidencias recolectadas (Estudios realizados, certificación de primera atención), argumentando que en las evaluaciones médicas realizadas a la afiliada tanto en su primera atención por emergencia como por la consulta con su ortopeda, no se describe la historia de trauma, ni de sobreesfuerzo, anexando el reporte de ingreso por emergencia del Centro Médico Bournigal.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESULTA:** Que, en fecha 31 de enero de 2020, el IDOPPRIL responde a la solicitud realizada por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), adjuntando el informe de caso emitido al respecto, por la Subdirección de Prevención de esa Administradora.

**RESULTA:** Que, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, expresa lo siguiente: *"Yo, **Wendolin Amadiz Jimenez**, portadora de la Cédula **039-0018678-8**, docente del MINERD. Informo no estar de acuerdo con la respuesta del IDOPPRIL, ya que el problema en mi brazo izquierdo empezó el día que metí el brazo para que el niño no se diera con el tubo en la jardinera en el recreo, eso sucedió el 29-08-2019 de 9:45am a 10:00am. Al día siguiente fui a la Emergencia del Centro médico Bourmigal, me inyectaron, me pusieron calmantes y me refirieron a un ortopeda, Fui donde la Dra. Wendy Reyes, quien me mando hacer una resonancia. El IDOPPRIL me rechazó el caso cada vez que pedí que lo revisaran. Tuve que operarme con el Dr. Hans Miranda e/f 08/11/2019 y aunque la ARS me cubrió yo tuve que asumir diferencias por la cirugía, terapia y medicamentos. Solicito la intervención de la DIDA para llevar mi caso a la SISALRIL".*

**RESULTA:** Que, mediante el Historial Clínico de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Hans Olivares, Ortopeda, se expresa lo siguiente: *"PACIENTE FEMENINA DE 40 Año. DE EDAD CON ANTECEDENTE PATOLOGICOS DE HTA, LLEGA CON No. OTROS DESPUES DE PRESENTAR DOLOR EN EL HOMBRO IZQUIERDO DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2019, DESPUES DE HABER SUFRIDO UN TRAUMA, CUANDO UN ESTUDIANTE EN EL RECREO SE RESVALO Y ELLA INTENTO SOSTENERLO CON ESE BRAZO , PROVOCANDO TRASTORNO FUNCIONAL Y LIMITACION DEL HOMBRO IZQUIERDO SE LE INDICA TRATAMIENTO CONSERVADOR SIN PRESENTAR MEJORIA, LUEGO SE INDICAN IMÁGENES DONDE SE EVIDENCIA LESION DESGARRO DEL SUPRA ESPINOSO , TENDINITIS DEL INFRA ESPINOSO, DESGARRO DEL BICEPS, BURSITIS, SE LLEVA A CIRUGIA EL 08/11/2019 DONDE SE REALIZA CIRUGIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO SE REPARA DESGARRO CON UNA MIOTENOPLASTIA , TENOSINOVECTOMÍA, BURSECTONIA Y SINOVECTOMIA , AL MOMENTO DE REALIZAR LA CIRUGIA PODEMOS CONFIRMAR LA CONSECUENCIA ES POR EVENTOS TRAUMATICOS AGUDOS . LUEGO SE REALIZA TERAPIA DE REHABILITACION PARA SU RECUPERACIÓN. ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN REPOSO Y TERAPIAS DE REHABILITACION".*







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESULTA:** Que, a través de la instancia depositada en esta Superintendencia en fecha 12 de marzo del 2020, la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), interpone un recurso de inconformidad contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 31 de enero del año 2020, mediante la cual le remite el informe de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, en el cual se concluye que a la trabajadora no le corresponden las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en razón de que la lesión sufrida por ésta es de origen común, que no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 29 de agosto de 2019, mientras laboraba para su empleador, la Escuela Virginia Elena Ortea, del Ministerio de Educación.

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia del recibo de fecha 29 de agosto de 2019, por concepto de pago de consulta a la Dra. Wendy Reyes, Ortopeda y Traumatóloga; **2)** Copia del Historial Clínico, suscrito por la Dra. Wendy Reyes De Canahuate, Ortopeda y Traumatóloga, Artroscopia y Medicina del Deporte, de la Clínica Brugal; **3)** Copia del recibo de pago de fecha 29 de agosto de 2019, de la Clínica Brugal por un monto de RD\$590.00, por concepto de la realización a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** de una Radiografía de Hombro en Dos Posiciones; **4)** Copia del Reporte de Ingreso de Emergencia del Centro Médico Bournigal, S.A., de fecha 30 de agosto de 2019; **5)** Copia de los resultados de la Resonancia Hombro Izquierdo en la Prestadora de Servicios Radiodiagnóstico, S.A., de fecha 31 de agosto de 2019; **6)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), de fecha 3 de septiembre de 2019; **7)** Copia de la decisión de la ARLSS, de fecha 16 de septiembre de 2019; **8)** Copia del Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional, de fecha 16 de septiembre de 2019; **9)** Copia del Formulario de Entrevista de la ARLSS, de fecha 20 de septiembre de 2019; **10)** Copia de la Prescripción Médica, de fecha 23 de septiembre de 2019, de la Dra. Wendy Reyes de Canahuate, Cirujana Traumatóloga y Ortopeda; **11)** Copia del recibo de pago de fecha 1° de octubre de 2019, de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Filial Puerto Plata; **12)** Copia de la Nota de Interés de Caso de Reinvestigación, de fecha 13 de octubre de 2019, la Subdirección de Prevención, Región Norte de la ARLSS; **13)** Copia de la decisión del IDOPPRIL, de fecha 15 de octubre de 2019; **14)** Copia de la Certificación, de fecha 18 de octubre de 2019, del Centro Médico Bournigal; **15)** Copia de las Prescripciones Médicas de fecha 23 de octubre de 2019, suscritas por la Dra. Wendy Reyes de Canahuate, Cirujana Traumatóloga y Ortopeda; **16)** Copia de la comunicación dirigida a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), por la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**; **17)** Copia del correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2019, de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

representación de la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, al Instituto Dominicano para la Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); **18)** Copia del correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2019, del IDOPPRIL a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); **19)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 30 de octubre de 2019, del Dr. Hans Olivares, Ortopeda; **20)** Copia de la cotización No. 00019899, de fecha 31 de octubre de 2019, de la empresa Medical Supply; **21)** Copia de los resultados de la Resonancia Magnética de Hombro Izquierdo realizada en la Prestadora de Servicios Radiodiagnóstico, de fecha 31 de octubre de 2019; **22)** Copia de la comunicación dirigida a la empresa Medical Supply por la ARS Yunen, de fecha 5 de noviembre de 2019; **23)** Copia del Recibo No.0852, de fecha 6 de noviembre de 2019, de la empresa Suministros Médicos Medical Supply; **24)** Copia del Recibo de fecha 8 de noviembre de 2019, por concepto de pago de consulta al Dr. Hans Olivares, Ortopeda; **25)** Copia de la instancia de fecha 8 de noviembre de 2019, de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) dirigida al Dr. Elisaben Matos, Director Ejecutivo del IDOPPRIL; **26)** Copia de la comunicación de fecha 31 de enero de 2020, de la Dra. Ivonne Soto, Subdirectora de Prevención, al Dr. Elisaben Matos, Director Ejecutivo de IDOPPRIL; **27)** Copia de la respuesta de fecha 31 de enero de 2020, del IDOPPRIL a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), adjuntando el informe del caso de la re-investigación; **28)** Copia de la comunicación suscrita por la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ** a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**; **29)** Copia del Historial Clínico de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Hans Olivares, Ortopeda; **30)** Copia del recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en fecha 12 de marzo de 2020; y **31)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales.

**VISTOS:** Todos los documentos (anexos) que forman el expediente.

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que, el presente caso se trata de un recurso de inconformidad incoado en fecha 12 de marzo de 2020, por la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 039-0018678-8, domiciliada y residente en la Calle 6 No.43, Ensanche Dubeau, San Felipe de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la

*(Handwritten signature)*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 31 de enero del año 2020, mediante la cual le remite el informe de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, en el cual se concluye que a la trabajadora no le corresponden las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en razón de que la lesión sufrida por ésta es de origen común, que no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 29 de agosto de 2019, mientras laboraba para su empleador, la Escuela Virginia Elena Ortea del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que, la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, el Libro IV de la Ley 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que, la parte recurrente solicita que el presente recurso sea declarado bueno y valido en cuanto a la forma.

**CONSIDERANDO:** Que, la admisibilidad de un recurso no solo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse de acuerdo con los plazos y formalidades que rigen la materia.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los Artículos 5 y 22 de la indicada Ley.

PD





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de que la Ley 397-19, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956, en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional, el día 3 de octubre del año 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1 del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 22 de la Ley 397-19, establece lo siguiente: **"Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, esta Superintendencia es del criterio que el indicado plazo de treinta (30) días, para la interposición del recurso, aplica para todas las decisiones notificadas por el IDOPPRIL a partir del día 3 de octubre del año 2019, fecha de entrada en vigencia de la referida Ley.

**CONSIDERANDO:** Que, esta Superintendencia ha verificado que la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, por conducto de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), interpuso el recurso **en fecha 12 de marzo de 2020**, contra la decisión del IDOPPRIL notificada a la DIDA **en fecha 5 de febrero de 2020**.

**CONSIDERANDO:** Que, el Párrafo I del Artículo 20 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: **"Párrafo I.** Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados."

**CONSIDERANDO:** Que, excluyendo los sábados, domingos y días feriados, hemos podido verificar que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días, previsto por el Artículo 22 de la Ley 397-19; por consiguiente, procede declararlo bueno y válido, en cuanto a la forma, por haber sido incoado en tiempo hábil.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: a) *Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;* b) *Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario;* c) *Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;* d) *Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;* e) *Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 206 de la Ley 87-01, consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** *Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.*"

**CONSIDERANDO:** Que, esta Superintendencia ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que el Ministerio de Educación, tenía a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, inscrita en la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que, como resultado de la investigación y re-investigación realizada, el Instituto Dominicano para la Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) le informa a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, mediante sendas comunicaciones, de fechas 16 de septiembre y 15 de octubre del año 2019, respectivamente, que su caso no fue considerado como un accidente de trabajo. En la primera comunicación, argumenta la ausencia de evidencia que demuestre la ocurrencia del accidente y en la última, fuerza mayor extraña al trabajo, literal c) de la Ley 87-01.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO:** Que, en el Informe de Caso del IDOPPRIL, de fecha 31 de enero de 2020, la Dra. Patricia Castillo, Médico Ocupacional de la Subdirección de Prevención, como resultado de la re-investigación realizada, suscribe las siguientes conclusiones y recomendaciones: **"5. Conclusión:** *Luego de revisar el expediente, valorar estudios realizados, conversar con afiliada se concluye que este caso no se considera un accidente laboral. En las evaluaciones medicas realizadas a la afiliada tanto en su primera atención por emergencia como por la consulta con su ortopeda, no se describe la historia de trauma, ni de sobreesfuerzo. 6. Recomendaciones.* *Esta lesión se considera Enfermedad común, por lo que se recomienda reportarlo a su ARS correspondiente".*

**CONSIDERANDO:** Que, según validaciones en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), mediante el cual se registran y califican los subsidios por enfermedad común, se evidenció que no existe registro de solicitud de subsidio, realizada por el Ministerio de Educación, a favor de la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ.**

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 21 de mayo de 2020, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente de la afiliada y los documentos de la ARLSS, así como también las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente: *"- ° Asumiendo la descripción del evento agudo que la afiliada relaciona a las lesiones de hombro izquierdo, la realización de estudios de imágenes temprana con presencia de calcificación sugiere que había una lesión previa y; que esta pudo desencadenarse por el sobreesfuerzo realizado, pero no ocasionado por este. ° Nos llama la atención el informe médico de la primera atención que señala que un día después del evento descrito esta no está vinculada a una historia de trauma, lo que descarta de haberse producido que el movimiento generara un impacto para producir las lesiones de hombro izquierdo. ° Los servicios médicos y quirúrgicos han sido cubiertos por la ARS Yunén, no hemos identificado registros de reclamaciones de reembolsos a la administración del IDOPPRIL. ° Desde el punto de vista del fundamento del daño, debemos referimos a que estas lesiones evidenciadas por RMN se desarrollan por esfuerzos continuos en una misma zona anatómica a consecuencia de microtraumatismos, sobrecargas mecánicas, actividades laborales que conllevan movimientos repetitivos con posturas forzadas, el envejecimiento o proceso degenerativo natural, la alimentación inadecuada o mal funcionamiento orgánico, logrando lesionar de forma repetitiva el tejido, perdiendo la capacidad de regenerarse de nuevo, por lo que se sustituye por tejidos cada vez más, dando la apariencia como un hueso que es visualizado en las imágenes médicas. Esta patología es más frecuente en mujeres entre las edades de 40 a 60 años y son*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

*uno de los motivos de consulta más abundantes en fisioterapia. En el mismo tenor, se explican que las calcificaciones en los tejidos (tendones, músculos, fascias o bursas) son debidas a los depósitos de cristales de calcio o carbonato de calcio, que se encuentran entre las fibras tendinosas como en la zona de la inserción del tendón que los endurecen. Diversos autores refieren que antes de ser calcificado un tendón pasa primero a ser una tendinitis de hombro como los del manguito rotador, produciendo limitación del movimiento del hombro como los de abducción y elevación del brazo desencadenando dolor agudo a los movimientos y en reposo. Consideramos que las lesiones ya estaban presentes en la afiliada y que los síntomas pudieron ser desencadenados por el movimiento abrupto, pero no causado por este".*

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota técnica citada más arriba, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, concluye de la manera siguiente: *"Somos de opinión, que las lesionados de hombro izquierdo presentadas por la afiliada no fueron en ocasión del accidente de trabajo descrito en jornada laboral, considerando que las mismas sugieren un origen distinto y se presumen presentes con anterioridad al evento asociado".*

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de esta Superintendencia, en fecha 21 de mayo de 2020, somos de opinión que las lesiones sufridas por la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, no son como consecuencia del incidente ocurrido en fecha 29 de agosto de 2019, mientras laboraba para la Escuela Virginia Elena Ortea, del Ministerio de Educación; por consiguiente, procede rechazar el presente recurso de inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los Artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 31 de enero del año 2020, mediante la cual le remite el informe de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, en el cual se concluye que la trabajadora no le corresponden las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en razón de que la lesión sufrida por esta es de origen común, que no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 29 de agosto de 2019, mientras laboraba para su empleador, la Escuela Virginia Elena Ortea, del Ministerio de Educación.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 31 de enero del año 2020, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la Ley 87-01, modificada por la Ley 397-19 y sus normas complementarias.

**TERCERO:** Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora **WENDOLIN AMADIZ JIMENEZ**, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

  
**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

